MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SAF-CT

Bogotá D.C., 06-08-2021

Al contestar cite Radicado I-2021-02625 Id: 22163
Folios: 3 Fecha: 2021-08-06 07:22:29
Anexos: 0
Remitente: CONTRATOS
Destinatario: CONTRATOS

Señora
CT. LUZ DARY PEÑUELA SUAN
ARQ. LILIANA GONZALEZ GONZALEZ
Supervisor del contrato No. 130-2020
Ciudad

Asunto: Concepto jurídico Prorroga No.01 al Contrato No.130-ICFE-2020.

Teniendo en cuenta su solicitud de emitir concepto jurídico y realizar la Prorroga No. 1 del Contrato de Obra No.130-ICFE-2020 cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE VIVIENDAS Y ÁREAS COMUNES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO EN LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES DE SANTA ANA Y LIBERTADORES EN LA CIUDAD DE BOGOTA."**, se procede de conformidad con la siguiente justificación así

a) DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL SUPERVISOR:

Se ha enmarcado la necesidad conforme a las consideraciones insertas en oficio No. 22141 de fecha 5 de agosto de 2021, Suscrito por el **CT. LUZ DARY PEÑUELA LUJAN** y **LILIANA GONZALEZ GONZALEZ**, esta última Supervisora del Contrato No.129-ICFE-2020, en la que indica lo siguiente:

"La justificación de la prórroga de este contrato es solicitada por un periodo de (24)veinticuatro días calendario debido a las afectaciones por el paro nacional ya que los proveedores en las últimas semanas ponen manifiesto de los retrasos de la firma SODIMAC CORONA Y AHME CONSTRUCCIONES", reevaluando las actividades que pudieron verse posiblemente afectadas por la incidencia del paro Nacional, determinando así que algunas actividades requieren del tiempo adicional solicitado para poder llevarse a cabo y culminarlas a satisfacción pese a que el contratista dispuso de más personal en obra. Así mismo el contratista relaciona análisis gráfico que evidencia que el argumento que indica "debemos precisar que una de las actividades afectadas esto es, la carpintería metálica se atrasó significativamente por los problemas para adquisición de material importado como lo es el aluminio por los problemas que tuvieron los proveedores cuya oferta y demanda varío por encima de cualquier previsión, esta situación directamente relacionada con las importaciones de los insumos", así, este elemento de juicio se encuentra soportado en el análisis de la afectación de las operaciones de exportación e importación con el comercio exterior, por lo cual, se relacionan las actividades que requieren de las firmas SODIMAC CORONA Y AHME CONSTRUCCIONES, y presentan a la fecha un atraso notorio de acuerdo al cuadro de control y seguimiento de la interventoría"

valor del contrato inicial	$ 4.920.005.428,00
Plazo de ejecución inicial	08 meses
Fecha de terminación inicial	06 de agosto de 2021
Fecha de terminación final	30 de agosto de 2021
Valor final del contrato	$ 4.920.005.428,00

b) DE LA ACEPTACION DEL CONTRATISTA.

Que el contratista UNION TEMPORAL CASAS MIC 2020, PARA EL GRUPO No. 2 CONJUNTO LIBERTADORES, EDIFICIO LIBORIO MEJIA, a través de su representante legal JORGE PINZON CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía CC No. 19367698 de Bogotá mediante oficio de fecha 5 de agosto de 2021, manifiesta aceptar prorroga al contrato principal hasta por el tiempo indicado, en dicho oficio no se evidencia objeción alguna frente al tiempo pactado.

d) DE LA JUSTIFICACION ECONOMICA

Se emite concepto económico sobre la viabilidad financiera conforme a las consideraciones insertas en oficio de fecha 6 de agosto de 2021 con número de radicado, suscrito por la señora **PS. PAOLA PRADA CORREA**, las cuales se encuentran debidamente sustentadas.

e) DEL ESTUDIO JURIDICO A LA NECESIDAD QUE MOTIVA LA PRORROGA.

Previo a cualquier consideración debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto que se cumple con el requisito de realizar la PRORROGA, teniendo en cuenta que la misma se solicita por hechos que sobre vinieron en la ejecución del contrato y que no podían preverse durante la etapa previa del mismo.

La ley 80 de 1993 en su artículo 14 incisos primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así:

"…Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…..".

Respecto a la prorroga y con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 del Consejo de Estado, puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial.

Respecto de los límites de **orden temporal** señaló lo siguiente:

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado (…)."

"La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado"

Sobre los límites de **orden formal** destacó lo que sigue:

"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Respecto de la modificación del plazo del contrato, la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal."

- La motivación y justificación de la modificación. // (...) A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación// (...)" (Resaltado fuera del texto)."

En este sentido, persistiendo la necesidad del supervisor del contrato, el cual estima pertinente la prorroga en razón debido a las afectaciones por el paro nacional, los proveedores en las últimas semanas ponen manifiesto de los retrasos de la firma SODIMAC CORONA Y AHME CONSTRUCCIONES", reevaluando las actividades que pudieron verse posiblemente afectadas por la incidencia del paro Nacional, determinando así que algunas actividades requieren del tiempo adicional solicitado para poder llevarse a cabo y culminarlas a satisfacción pese a que el contratista dispuso de más personal en obra.

En consonancia con lo expuesto y ante la inminente necesidad de continuar garantizando el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad asignadas por mandato legal, se considera jurídicamente viable adicionar y prorrogar el contrato de conformidad a lo requerido por el supervisor del contrato.

Cordialmente,

Fabián David Araujo Maestre
EP. Profesional Defensa

ABG. FABIAN ARAUJO MAESTRE
Jurídico Contratos ICFE

ANEXOS: Se adjuntan los documentos soportes de prorroga